



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 355 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 NOV 2025

### VISTO:

El Informe N°000127-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N°00021-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Oficio N°0000221-2025-GRA/GG-GRI-OA, Informe N°000232-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 00026-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-MRH, Informe N° 0051-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-RLG, Solicitud N° 0002-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OCI-YTEA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

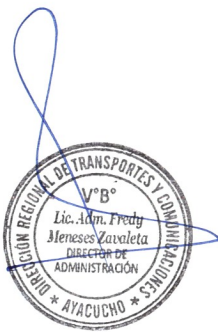
Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el contrato administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-pi/tc). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privativa ni a otra norma que se regulan carreras administrativas especiales;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que **"Si el contrato concluye al año de servicio después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido y, de corresponder, al pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente;**

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, el Servir mediante Informe Técnico N° 000480-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 01 de abril de 2022, sobre el pago de vacaciones no gozadas y/o truncas en el Decreto Legislativo N° 1057, Precisa claramente: "De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas se efectúa luego e extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor, como máximo, en la siguiente e





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 355 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 NOV 2025

inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de otro lado, es preciso señalar que a diferencia de lo regulado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el régimen especial de contratación administrativa de servicios no se ha establecido un límite para la acumulación de periodos vacacionales. En ese sentido, en el supuesto que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no haya gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (esto es, dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho), este podrá gozar con posterioridad del periodo de descanso físico acumulado al que tenga derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad (dentro del cual se generó el derecho se encuentre vigente. No obstante, de producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, corresponderá el pago de todos los periodos vacacionales pendientes de goce que se registren, así como de las vacaciones truncas de corresponder. (...);

Que, con Informe N° 00051-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-RLG, de fecha 30/10/2025, la responsable del Área de Registro y Control de Personal da a conocer el récord de asistencia de la administrada; de otro lado, el responsable del Área de Beneficios Sociales emite el Informe N° 000026-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-MRH, de fecha 23 de octubre de 2025, de acuerdo a los informes y al amparo de las normas mencionadas efectúa el respectivo cálculo de vacaciones truncas, de acuerdo a la fecha de ingreso y término de labores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS y es como se detalla a continuación:

### 1. YUVITZA TANIA ESPINOZA AGUILAR

VACACIONES TRUNCAS - AÑO 2023, 2024 Y 2025, Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril 2012.

100% DE LA REMUNERACION TOTAL

PERIODO	TOTAL MESES/ DIAS LABORADOS	CONTRAPRESTACION MENSUAL S/.	CALCULO	RESULTADO MONTO TOTAL S/
Del 01/07/2024 al 30/06/2025	12	1,764.19	1,764.19/30 *30	1,764.19
			ACTA VAC. (7)	411.64
			Sub Total	<u>1,352.55</u>
Del 01/07/2025 al 10/09/2025	2	1,764.19	1,764.19/12 *2	294.03
	10		1,764.19/360*10	49.00
			Sub Total	<u>343.03</u>
			TOTAL..	<u>1,695.58</u>
			ESSALUD 9%	<u>152.60</u>
			TOTAL	<u>1,848.18</u>





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 355 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 NOV 2025



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 648-2025-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR**, la compensación por Vacaciones Truncas, a favor de la servidora público **CAS YUVITZA TANIA ESPINOZA AGUILAR**, por haber laborado en el Cargo de SECRETARIA del Órgano de Control Institucional, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, con el monto de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Monto Total	Aportación ESSALUD	TOTAL
Espinoza Aguilar, Yuvitza Tania	1,695.58	152.60	1,848.18

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Dirección de Administración y la Dirección de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional de Ayacucho  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA  
DIRECTOR REGIONAL

